



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00196-00, donde funge como ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra del señor PEDRO PASCUAL PÁJARO ZABALETA, donde el Abogado en mención presentó memorial el día 24 de junio de 2022, a las 03:57 p.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Turbaco Bolívar, 11 de julio de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. –
Once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00196-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. **Ejecutados:** PEDRO PASCUAL PÁJARO ZABALETA.

El memorial que antecede solicita el Apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., mediante memorial presentado el día 24 de junio de 2022, a las 03:57 p.m., desde su correo electrónico corporativo, corozco@avancelegal.com.co, <mailto:jpinedo@cobranzabeta.com.co> solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

Para resolver, el juzgado Considera: Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por el memorialista.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00196-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor PEDRO PASCUAL PÁJARO ZABALETA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, pagaré, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO

Juez

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0269a7f056c52294f5731b1178106f6a4940a2bbf9693f49f201fd40f71455b2

Documento generado en 11/07/2022 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>